



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00270-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S
S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00270-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiuno (21) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00270-00, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignada en un instrumento cartular, el cual tiene incorporada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, y **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00270-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S
S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Por concepto del Pagaré HOJA DE SEGURIDAD No. 1073608.

- a) Por la suma de la suma de MIL CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.107.776.236.00) M.L., por concepto de capital.
- b) Por el valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVENTA PESOS (\$16.960.090.00) M.L., intereses corrientes causados.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase a la abogada VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA